



## Legislación Estatal

### **Materia**

### **Legislación**

#### **I.R.P.F.**

*Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*—Esta delegación legislativa tiene el alcance más limitado de los previstos en el apartado 5 del artículo 82 de la Constitución, ya que se circunscribe a la mera formulación de un texto único y no incluye autorización para regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

Esta habilitación tiene por finalidad dotar de mayor claridad al sistema tributario mediante la integración en un único cuerpo normativo de las disposiciones que afectan a estos tributos, contribuyendo con ello a aumentar la seguridad jurídica de la Administración tributaria y, especialmente, de los contribuyentes.

*B.O.E. núm. 60, de 10 de marzo de 2004.*

#### **Impuesto de no residentes**

*Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto de la Renta de los no Residentes.*—La Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias respondió a la necesidad de configurar una norma que regulase, de forma unitaria, la tributación de los no residentes en los impuestos sobre la renta. Desde su entrada en vigor el 1 de enero de 1999, ha experimentado importantes modificaciones. De esta manera, este Real Decreto pretende refundición de los textos que han modificado la Ley 41/1998 en aras de una mayor claridad del sistema tributario.

*B.O.E. núm. 62, de 12 de marzo de 2004.*

#### **Impuesto de Sociedades**

*Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.*—La Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, tuvo como causas principales las reformas de la legislación mercantil y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas llevadas a cabo en años anteriores, así como la apertura de nuestra economía a los flujos transfronterizos de capitales y la evolución de los sistemas tributarios en los países de nuestro entorno. Con el objetivo de dar mayor claridad al sistema tributario se ha aprobado y promulgado el Real Decreto Legislativo, el cual refunde con la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, diversas normas, algunas de las cuales se integran en su articulado y otras se introducen como disposiciones adicionales y transitorias. Esta distribución se ha efectuado en función de la posibilidad o no de integrar el contenido de cada disposición en la estructura de la normativa básica del impuesto, así

como de su alcance más o menos específico y de su vigencia temporal.

*B.O.E.* núm. 61, de 15 de marzo de 2004.

**Haciendas Locales**

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*—La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, aprobó una nueva normativa reguladora de las haciendas locales, en su vertiente tributaria y financiera. No obstante, desde su entrada en vigor, dicha Ley ha experimentado diversas modificaciones. El texto refundido aprobado por este Real Decreto Legislativo integra la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, tanto su articulado como las disposiciones adicionales y transitorias cuya incorporación resulta pertinente, y determinadas disposiciones adicionales y transitorias de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

*B.O.E.* núm. 59, de 9 de marzo de 2004.

**Catastro**

*Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.*—La utilización múltiple de la información catastral no desvirtúa la naturaleza tributaria de la institución, sino que la preserva al servir aquélla como elemento de referencia para la gestión de diversas figuras tributarias de los tres niveles territoriales de la Hacienda pública. El texto refundido recibe así de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario, ante todo, una definición objetiva del Catastro como lo que realmente es, un registro administrativo puesto al servicio de los principios constitucionales ya citados y, por ende, del conjunto de las Administraciones públicas, fedatarios y ciudadanos, todo ello sin perjuicio de la competencia y funciones atribuidas al Registro de la Propiedad, único que tiene efectos de fe pública respecto de la titularidad y derechos reales sobre bienes inmuebles.

*B.O.E.* núm. 58, de 8 de marzo de 2004.

## Principales normas de Derecho Comunitario incorporadas al Derecho Español

<i><b>Materia</b></i>	<i><b>Norma</b></i>
<b>Transferencia de tecnología</b>	<i>Reglamento (C.E.) núm. 772/2004, de 27 de abril de 2004, aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado, a determinadas categorías de acuerdos de transferencia de tecnología.</i> —El presente Reglamento debe cumplir dos requisitos: garantizar la protección efectiva de la competencia y ofrecer a las empresas la seguridad jurídica adecuada. Así, conviene apartarse de la práctica consistente en enumerar las cláusulas



las exentas e insistir en mayor medida en definir las categorías de acuerdos que están exentas hasta un cierto nivel de poder de mercado y especificar las restricciones o cláusulas que no deben figurar en dichos acuerdos. Los acuerdos de transferencia de tecnología consisten en la concesión de licencias de tecnología. Este tipo de acuerdos mejora por lo general la eficiencia económica y favorece la competencia ya que pueden reducir la duplicación de la investigación y desarrollo, reforzar el incentivo para la investigación y desarrollo iniciales, fomentar más la innovación, facilitar la difusión y generar competencia en el mercado de productos.

*D.O.U.E. L 123/11, de 27 de abril de 2004.*

## Normativa Autonómica

### Materia

### Norma

#### BALEARES

#### Ingenieros

*Ley 2/2004, de 2 de marzo, de creación del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática en las Illes Balears.*—El estatuto de autonomía de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares permite el desarrollo legislativo y de ejecución en materias de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales. Así, el ejercicio de la profesión de los ingenieros en informática conlleva una deontología implícita en la medida en que sus actuaciones pueden invadir derechos de los ciudadanos que son protegibles. Entonces, se considera oportuno y necesario crear un colegio profesional que integre a los profesionales que, con la titulación suficiente, desarrollen funciones de ingeniero en informática, y dotar a este colectivo con la organización necesaria para defender sus intereses profesionales y generales en la Comunidad Autónoma Balear.

*B.O.E. núm. 91, de 15 de abril de 2004.*

#### MURCIA

#### Consejos reguladores

*Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores.*—La Ley 25/70 reconocía a los Consejos Reguladores como órganos desconcentrados del Instituto Nacional de Denominaciones de origen y, al integrarse dicho Instituto en la Administración del Estado, pasaron a depender directamente de ella y de las administraciones autonómicas, como consecuencia del proceso de transferencias. Sin embargo, la nueva Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el vino, establece la necesidad de dotar de personalidad jurídica propia a los órganos gestores de los vinos de calidad producidos en una región determinada, entre los que se encuentran los

Consejos Reguladores de las Denominaciones de origen y de las Denominaciones de origen calificadas de vinos.  
B.O.E. núm.47, de 24 de febrero de 2004.

### CASTILLA LA MANCHA

**Comercio  
minorista**

*Ley 1/2004, de 1 de abril de, de modificación de la Ley 7/1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha.*—La experiencia adquirida en la aplicación de la Ley 7/1998 y la rápida evolución de las fórmulas de distribución comercial desde la aprobación de la misma, determinan la necesidad de acometer su reforma en determinados aspectos, fundamentalmente en lo que se refiere al concepto de Gran Establecimiento Comercial, por un lado ampliando el concepto y por otro lado evitando aquellos proyectos claramente especulativos en el ámbito inmobiliario que nada tienen que ver con la realidad social y económica de Castilla-La Mancha. Asimismo se modifica el régimen de autorización de las ventas a distancia.  
B.O.E. núm. 109, de 5 de mayo de 2004.

### CANARIAS

**Comercio,  
Industria y  
Navegación**

*Ley 1/2004, de 13 de abril de 2004, de modificación del artículo 27 de la Ley 18/2003, de 11 de abril, de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias.*—La Ley 18/2003, de 11 de abril, tuvo como objeto la adaptación de la regulación que rige el funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en el archipiélago a la realidad canaria, potenciando su papel en el impulso a la modernización y competitividad de las empresas. En su capítulo V, en que se fija el régimen económico presupuestario y dentro de los recursos previstos para la financiación de las cámaras, el artículo 27 hace referencia al denominado recurso cameral permanente. Con el apartado 3 de este artículo, siguiendo los criterios de la legislación estatal, se establece una exacción del 0,27% sobre la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, girada previamente a la minoración de dicha base que pueden destinarse a la Reserva de Inversiones de Canarias.  
B.O.E. núm.109, de miércoles 5 de mayo de 2004.

### LA RIOJA

**Fisio-  
terapeutas**

*Ley 2/2004, de 22 de abril, de creación del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Rioja.*—La profesión de fisioterapeuta aparece configurada como una actividad independiente y diferenciada dentro del ámbito sanitario, cuya práctica requiere la posesión del correspondiente título, lo que comporta el derecho a la integración de sus miembros en Colegios profe-



sionales de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos. De conformidad con lo establecido en este precepto legal la Asociación Española de Fisioterapeutas, en representación de la mayoría de los profesionales riojanos ha solicitado a la Comunidad Autónoma de Rioja la creación del Colegio. Por tanto, a la vista del interés público se estima necesaria la creación del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Rioja, dotando a estos profesionales de una organización capaz de velar por el ejercicio de sus intereses y ordenar el ejercicio de la profesión.

*B.O.E. núm.111, de 7 de mayo de 2004.*

### EXTREMADURA

#### **Producciones agrarias**

*Ley 2/2004, de 10 de mayo, de modificación de la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre la ordenación de las producciones agrarias de Extremadura.*—Extremadura ha venido sufriendo en los últimos años las consecuencias devastadoras de los incendios forestales. Ello ha provocado que grandes superficies de arbolado hayan sufrido el fenómeno de la erosión y la desertificación. Para luchar contra ello, la Junta de Extremadura adoptó una serie de medidas para restaurar dichas zonas, consistentes en la repoblación o ayuda a la regeneración natural. Para proceder de la forma más adecuada en la implementación de dichas medidas se reforma la Ley 5/1992.

*B.O. E. núm. 129, de 28 de mayo de 2004.*